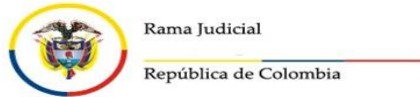


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2020-00114 informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). RODOLFO ANTONIO BECHARA BEDOYA.
DEMANDADO(S). CARMEN ELENA AGAMEZ HOYOS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00114-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 02 de septiembre de 2020, notificándose la parte demandada mediante aviso recibido el día 05 de abril de 2021; pese a ello, el la señora Carmen Agamez no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 400.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Por último, la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula N° 140 – 63424 de propiedad de la ejecutada. Siendo lo anterior así, y estando lo solicitado ajustado al derecho pues la misma fue solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente reconocido dentro del proceso, resulta procedente, ordenar el levantamiento de la medida, condenándose en costas y perjuicios al demandante en caso que estos se hayan causado.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de septiembre de 2020 favor de RODOLFO ANTONIO BECHARA BEDOYA y en contra de CARMEN ELENA AGAMEZ HOYOS.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTENSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 400.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 63424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y propiedad de CARMEN ELENA AGÁMEZ HOYOS identificada con cédula N° 50.906.243. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO. CONDÉNESE a la parte demandante en costas y perjuicios, en atención a lo dispuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 05-04-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8edfbacdd7dfc4b71e37ef052529094818d4ef132fdc91cc92ac595ec9efa29**

Documento generado en 24/03/2022 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>